

Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 66 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, se recomienda otorgar a ELECTRONOROESTE la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Paita";

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Paita" con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2.- Disponer que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras remitida por dicha empresa.

Artículo 3.- Disponer que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. opere la "Central Térmica Paita", cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, el Código Nacional de Electricidad y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1858855-1

Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jesús Antonio Cárdenas Oscata como Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859219-1

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Barranzuela Farfán como Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859219-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0084-2020-JUS

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rebeca Alexandra Prado Monge en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1859121-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2020-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; el Informe N° 032-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 162-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio, sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en adelante el ROP de la Anchoveta, con el objeto, entre otros, de contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del citado ROP de la Anchoveta prevé que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación de IMARPE, suspende las actividades extractivas artesanales y de menor escala de la anchoveta por razones de conservación del recurso, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el cual se establece, entre otros, que dicha medida podrá ser diferenciada en su aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE DE PRESENCIA DE ANCHOVETA INCIDENTAL EN LA ZONA DE PISCO (19-20 febrero de 2020)", el cual concluye que: i) "La flota artesanal dirigida a la captura de anchoveta en la zona de Pisco no registró desembarque en el periodo del 25 de enero al 20 de febrero de 2020"; y, ii) "En base a pequeñas muestras de anchoveta, capturas incidentales los días 19 y 20 de febrero, durante la pesca de botes cortineros pejerreyeros en área adyacente a Laguna Grande se observó una estructura por tamaños con rango entre 6,0 hasta 14,5 cm de longitud total, con tallas modales en 7,5; 8,5; 10,5; 11,5 y 12,5 cm LT. La talla promedio se estimó entre 7,6 y 11,1 cm y la incidencia de anchoveta juvenil fluctuó entre 61,3 a 100% (en número)"; por lo que, "Considerando la persistencia en la observación de ejemplares juveniles de anchoveta, se recomienda suspender la actividad extractiva de anchoveta entre los 13°30'S a 14°30'S y de 0 a 10 millas náuticas, por un período no menor de 10 días";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 032-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE, señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería del recurso anchoveta consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (Para el caso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es < 12 cm LT). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término su edad media de madurez"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de anchoveta puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "(...), conforme